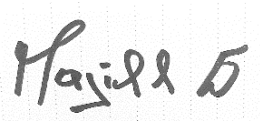


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez informándole que, mediante memorial allegado a través de correo electrónico del juzgado, la apoderada judicial de la entidad accionante, ratifica que la accionada, la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDÍO LTDA**, no ha cumplido con la orden del despacho y que la situación que motivó la tutela, sigue vigente. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00542
Auto interlocutorio Nro. 0179

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **CORPORACIÓN CÍVICA DE CALDAS NIT nro.**
 890805772-2
Accionados: **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS,**
 RISARALDA Y QUINDÍO LTDA. NIT nro.
 890807724-8
Radicado: **17 001 3110 004 2023 00542 00**

En escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta ciudad, la apoderada judicial de la entidad accionante, **CORPORACIÓN CÍVICA DE CALDAS** identificada con NIT nro. 890805772-2, informa sobre el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día quince (15) de enero del año 2024, pues la accionada no ha procedido a responder la insistencia elevada como derecho de petición de fecha día 17 de noviembre de 2023.

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del veinticinco (25) de enero de 2024, se dispuso requerir al Dr. **MARTÍN FERNANDO MONTOYA GARCÍA** en calidad de gerente encargado de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDÍO LTDA.**, o a quien haga sus veces, para que diera cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día quince (15) de enero de 2024, y para que iniciara la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la Ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, según manifestación realizada mediante escrito allegado por la mandataria judicial de la entidad actora, no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido a través de apoderada judicial por la entidad **CORPORACIÓN CÍVICA DE CALDAS** identificada con NIT nro. 890805772-2, en contra del Dr. **MARTÍN FERNANDO MONTOYA GARCÍA** en calidad de gerente encargado de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDÍO LTDA.**, o en contra de quien haga sus veces, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día quince (15) de enero de 2024.

SEGUNDO: Del escrito visible a folio 2 al 3 (solicitud de desacato), **CÓRRASE TRASLADO** al Dr. **MARTÍN FERNANDO MONTOYA GARCÍA** en calidad de gerente encargado de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDÍO LTDA.**, o a quien haga sus veces, por el término de TRES (03) DÍAS. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la entidad accionante y al incidentado

por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728102719cb090d927ead485839cbdf98ec5d2a0309a72e80c73b76417d6368f**

Documento generado en 07/02/2024 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>